

Núm. 20. Sábado 9 de Noviembre de 1833. 5 C.tos

Se suscribe á este Periódico, que sale los Miércoles y Sábados en la Redaccion; y en Toro casa de D. Felix Antonio Rodriguez: á 5 rs. para esta ciudad; y á 6 y 6 mrs. para fuera franco de porte.



Los artículos, cartas, observaciones, y anuncios que se quieran insertar en este Periódico, deberán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuya circunstancia no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Circular para que la asignacion de 320 reales hecha en favor de los aprehensores de ladrones se entienda segun se previene en esta Real orden.*

Direccion general de Propios y arbitrios del reino. = Con fecha de 27 de octubre último se me comunica por el Ilmo. Sr. Director general de Propios y arbitrios del reino la Real orden que á la letra es como sigue: = El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho del Fomento general del reino me ha comunicado con fecha 25 del actual la Real orden siguiente. = " Ilmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora del expediente instruido sobre las instancias de los celadores de policia de Zaragoza don Pedro Bastit y don Miguel Jaime, el comandante de la compañía suelta de fusileros de Aragon, y Francisco Valiente y Alejo Rodriguez, vecinos de la villa de Gata en Extremadura, en reclamacion del pago de

trescientos veinte reales que señala la Real orden de 30 de marzo de 1818 por cada ladron que se aprehenda; y penetrada S. M. de que si se dá extension á la concesion de dicho premio á todas las personas que de oficio deben cooperar al exterminio y aprehension de malhechores, sin distincion de robos y circunstancias, asi en poblado como fuera de él; los fondos de Propios, ya sobremanera recargados con inmensidad de obligaciones que no pueden sobrellevar, apenas bastarian para esta sola atencion desatendiendo todos los demas pagos de reglamento y de Justicia; se ha servido declarar S. M. por regla general, conformándose con lo propuesto por esa Direccion, que la asignacion de trescientos veinte reales hecha en favor de los aprehensores se conceda solo por la prision de los ladrones á quienes se impongan á lo menos seis años de presidio, y que de esta gratificacion no deben participar los que por razon de su oficio ó ejercicio están obligados á perseguir y aprehender los delincuentes, si no lo

hacen con peligro de la vida ó de otro daño grave. De Real orden lo digo á V. L. para los efectos que corresponden.

La inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de octubre de 1833 = Niceto de Larreta. Y lo traslado á VV. para su noticia y cumplimiento. = Francisco de Lanuza = Sres. de justicia y ayuntamiento de...

*Intendencia. Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Zamora.*

Habiéndose reclamado por los Srs. Contadores generales de Valores y de Propios y Arbitrios del reino el despacho del Estado general de las cantidades que se exigen á los pueblos de la Provincia por diferentes contribuciones y conceptos; hé acordado, conforme con la Contaduría principal de Propios, se haga saber por medio de este Boletín á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos que no hayan contestado á los interrogatorios que se les circuló por esta Intendencia á fines de Setiembre de este año, lo verifiquen indispensablemente en el término de seis días, presentando sus contestaciones en la referida Contaduría principal de Propios, para que esta pueda cumplir con lo que la está mandado en esta parte, pues de no hacerlo, se comisionará persona que á costa de las Justicias morosas, forme ó estienda las contestaciones que se exigen por dichos interrogatorios. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 8 de noviembre de 1833. = Francisco de Lanuza. = Srs. de Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios de

*Subdelegacion de Medicina y Cirujía de Zamora y su partido*

La Real Académiá de Medicina y Cirujía del Distrito de Castilla la Vieja,

con fecha 18 Octubre último, me ha dirigido la Real orden que copio.

La Real Junta Superior gubernativa de Medicina y Cirujía ha acordado que V. S. sin pérdida de tiempo oficie á los Subdelegados de su dependencia, para que ellos lo hagan á todos los facultativos de cualquiera clase que sean, lo mismo que á las matronas residentes en sus distritos, á fin de que les exhiban sus títulos originales, ó bien una certificación de éstos, debidamente autorizada cuando por las distancias ó por otro motivo poderoso tuviese alguno por arriesgada la remision del original, que de uno ú otro modo tomen de ellos la nota del establecimiento en que aquellos se revalidaron, del día, mes y año en que fueron aprobados, y del de los títulos, sin omitir el número y folio del libro á que correspondan; que semejantes notas, con la debida claridad y especificacion, se remitan por conducto de V. S. á esta Real Junta superior, y que al objeto de que tenga pronto y cabal cumplimiento esta disposicion, hagan entender los Subdelegados con la mayor seriedad á todos los comprendidos en ella, que si alguno se resistiese, lo que no es de esperar, se pondrá en conocimiento de S. M. para los fines convenientes, sin perjuicio de impedirles entretanto el egercicio de la profesion.

En su consecuencia, las respectivas Justicias de los pueblos del partido de esta Capital se la harán saber á todos los facultativos comprendidos en él para su debido y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Zamora 7 de Noviembre de 1833. = Lic. Francisco Correa.

#### REALES ORDENES.

Enterada con dolor de haberse deteriorado en España las hermosas razas de caballos, que durante mucho tiempo

proporcionaron grandes ventajas á sus criadores, y medios fáciles de remonta para la caballería del Ejército; é instruida de que esta industria preciosa ha perecido agoviada por el peso de una proteccion funesta, egercida por medio de reglamentos que impusieron trabas nuevas en vez de romper las antiguas, he venido en mandar, en nombre de mi muy amada Hija Doña Isabel II, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, que una comision compuesta del Marques de la Reunion, mi consejero de Estado, D. Manuel Gaviria, Regidor de Madrid, y D. Francisco de la Iglesia y Darrac, Director de la escuela militar de Equitacion, examine todo lo dispuesto sobre la cria y fomento de caballos, y presente un proyecto completo de ley, que destruyendo los errores y abusos existentes, restituya á los particulares el amplio egercicio de su propiedad, de que jamás debieron quedar privados. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. Palacio L. de Noviembre de 1833. A. D. Javier de Burgos.

*Concluye el articulo comunicado inserto en los dos números anteriores.*

Con esta preparacion adquiere una cuarta parte de volúmen; de suerte que de los seis celemines de trigo se sacarán siete y medio, los que deberan sembrarse en la tierra dispuesta para la media fanega. El grano preparado despues de otras tres horas se revuelve y trasporta poco á poco, á un cajon de madera en el que se hecha al mismo tiempo la cal en suficiente porcion para que el grano se cubra y emblanquezca: asi se continuará el transporte y la mezcla de la

cal hasta la cantidad que pueda sembrarse prontamente para evitar que una preparacion muy grande con la cal ocasiona un disecamiento que la haga desprender del grano. Los ensayos en esta interesante parte alimenticia se han llevado al extremo de la mas exacta escrupulosidad: un número de granos de trigo, asi preparado, se sembró de grano en grano, y arrojaron tantas plantas cuantos eran aquellos, criándose muy frondosas, y dando trigo puro, robusto y sin carcoma, segun se observó por el microscopio. No fue tan feliz el resultado de igual número de granos de trigo sembrados al lado de aquellos sin preparacion alguna: sobre haber sido menos las plantas que arrojaron, bajó su produccion una cuarta parte comparativamente, sin embargo de que el terreno era fértil, y toda la siembra sufrió iguales intemperies estacionales. En convencimiento de estas observaciones haremos á los labradores castellanos esta pregunta: ¿El estiércol de las caballerías no es el mejor que se conoce en este pais para el abono de las tierras? no tiene duda, y por eso todos lo emplean en estos usos; luego el agua inmunda preparada con este mismo estiércol es un abono inmediatamente aplicado al grano para su mejor veje-tacion. Preguntaremos mas: la cal como se ha demostrado ¿no es atenuante y corrosiva? luego aplicada al grano humedecido con el agua inmunda debe destruir los principios y semillas de los insectos y la infeccion del tizon. Podrá acaso replicarse que la cal teniendo tanta virtud y fuerza atacará tambien el gérmen del grano, pero no hay este temor, ó recelo contra la esperiencia. Ahora estamos en la sementera: al labrador aplicado y celoso del aumento de su hacienda se le presenta la ocasion de hacer por si mismo las operaciones simples y fáciles, que van indicadas: el

estiércol es común en todas partes: la cal no es una materia desconocida, ni cara: los gastos de la preparacion son poco considerables: la blancura que adquiere el grano ofrece á la vista y mano del sembrador la distribucion igual sobre la tierra: y en fin el grano cubierto de la costra de cal, está á salvo de la voracidad de todos los insectos, y de los pájaros que siempre consumen una parte no pequeña de la simiente: razones todas muy ovias para no abandonar unos ensayos tan interesantes al fomento de nuestra decaída agricultura. Sírvasse V. Sr. Editor insertarlo en el Boletín, si lo gradua digno de anunciarse al público. Zamora 23 de octubre de 1833. L. G. F.

*Minerva de la juventud Española.*

Los Señores suscritores á este Periódico pueden presentarse á recoger el cuaderno número 3º, y á renovar la suscripcion los que la han hecho solo por tres meses, sino quieren padecer retraso en el recibo de los números sucesivos. Hay cuadernos de venta á cinco reales.

*Revista Española.*

A este Periódico que se publica en Madrid los martes, viérnes y domingos y cuyo mérito está generalmente reconocido, se suscribe en la redaccion de este Boletín á razon de 20 reales por cada mes franco de porte.

**Precios de los granos y caldos en el mercado de ayer.**

<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>	<u>Garbanzos.</u>	<u>Vino.</u>	<u>Aceite.</u>
De 32 á 34	De 13 á 14	De 16 á 18	De 60 á 80	De 4 á 6	De 53 á 56

**Precios de granos en las Paneras particulares.**

De 29 á 32	De 13 á 14	De 16 á 17	De 60 á 60
------------	------------	------------	------------

**Imprenta de D. Leonardo Vallecillo, Impresor honorario**

**de Cámara de S. M.**